

## SEGURO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y RIESGOS FINANCIEROS CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

### Cláusula No. 1 Cobertura

**La Compañía indemnizará al Asegurado por los riesgos de fraudes o actos deshonestos cometidos por los empleados del Asegurado o por alguna otra persona que sean descubiertas por primera vez durante el periodo de la póliza, resultantes de:**

- (A) Fraude o acto deshonesto cometido por algún empleado (actuando solo o en colusión con otros).;**
- (B) Acto fraudulento cometido por alguna otra persona, cometidos después de la fecha de retroactividad especificada en las Condiciones Particulares de la póliza con la intención principal de causar que el asegurado incurra en dicha pérdida o de obtener un lucro financiero para ellos mismos.**

### Condiciones Adicionales

**Las siguientes condiciones adicionales serán mediante convenio expreso**

**Extensiones Estándar: Sujeto a todos los términos, excepciones y condiciones de la presente póliza, la cobertura se extiende para cubrir:**

- 1. Cuidado, custodia y control: La cobertura se extiende para cubrir la pérdida de dinero, valores u otros bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, los cuales se encuentran bajo el cuidado, custodia o control del asegurado y por los cuales el asegurado es responsable. El límite de responsabilidad para esta Extensión Estándar es el especificado en las Condiciones Generales de la**



**SEGURO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y RIESGOS FINANCIEROS  
CONDICIONES GENERALES**

póliza. Dicha cantidad es parte de y no adicional al Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Generales de la póliza.

2. Honorarios, costos y gastos: (i) Honorarios legales. La cobertura se extiende para indemnizar al asegurado por los honorarios, costos y gastos legales incurridos y pagados por el asegurado en la defensa de alguna demanda, reclamo, juicio o procedimiento judicial, en el cual el asegurado establece y acredita posteriormente, que proviene directamente de una pérdida cubierta en conformidad con la presente póliza, en el entendido que: (a) Dicha indemnización es limitada al monto específico otorgado para esta Extensión Estándar en la Carátula de la Póliza y dicha cantidad es parte y no adicional al Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares de la póliza; (b) El asegurador no será responsable de efectuar ningún pago por honorarios, costos u otros gastos (ya sea que dichos honorarios, costos o gastos sean por servicios legales, contables u otros) incurridos por el asegurado en la determinación de la existencia, validez o monto de alguna pérdida cubierta por la presente póliza, a menos que se encuentren establecidos en el numeral (ii) de esta extensión; (c) Los honorarios, costos y gastos legales sean incurridos con el consentimiento previo otorgado por escrito por el asegurador; (d) No existe obligación para el asegurador de anticipar honorarios, costos o gastos legales al asegurado con anterioridad al término de la demanda, reclamo, juicio o procedimiento judicial; (e) dichos honorarios, costos y gastos legales no son recuperables de alguna otra parte.

Para los fines de la presente Extensión Estándar (i), defensa significará una situación en la cual el asegurado actúa como demandado en un tribunal de justicia. (ii) Uso de especialistas investigadores. La cobertura se extiende para incluir los honorarios y gastos de un especialista investigador, para investigar los hechos detrás de una pérdida cubierta o una pérdida potencialmente cubierta de conformidad con la presente póliza y para determinar la cuantía de dicha pérdida. Ningún monto de Deducible será aplicado a los gastos del especialista investigador y dichos gastos pagados por el asegurador estarán limitados al Límite de Responsabilidad que se especifica en la Carátula de la Póliza para esta Extensión Estándar. Dicha cantidad es pagadera en forma adicional al Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares de la póliza.

**SEGURO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y RIESGOS FINANCIEROS  
CONDICIONES GENERALES**

En el entendido que un especialista investigador es nominado por el asegurador, quien está facultado para investigar cualquier pérdida notificada de conformidad con la presente póliza. El especialista investigador no podrá ser una persona natural o jurídica con conflicto de intereses. Si el asegurado deseara nominar a un especialista investigador, se requerirá la aprobación previa por escrito del asegurador antes que se generen cualesquiera honorarios, costos o gastos, los cuales sean recuperables de acuerdo con la presente póliza. El asegurador se reserva el derecho a asistir a la reunión inicial con el asegurado y el especialista investigador.

El especialista investigador deberá investigar cómo fueron infringidos los controles del asegurado y formular las recomendaciones de cómo prevenir pérdidas futuras similares.

Deberá emitirse un informe (en un formato acordado por el asegurador) en duplicado para el asegurado y el asegurador.

No se efectuará ningún cambio a la lista de especialistas investigadores endosada a la presente póliza durante el período de vigencia de la misma, a menos que dichas modificaciones sean acordadas por el tomador de la póliza y el asegurador.

(iii) **Costos de reconstitución.** La cobertura es extendida para incluir los costos razonables de re-escritura o modificación de los programas de software o sistemas del asegurado con el consentimiento escrito previo del asegurador en aquellos casos en que la re-escritura o modificación sea necesaria para corregir los programas o modificar los códigos de seguridad con posterioridad a una pérdida cubierta de conformidad con la presente póliza. La responsabilidad del asegurador por dicha re-escritura o modificación se encuentra limitada por el período de la póliza al monto especificado en la Carátula de la póliza para esta Extensión Estándar y dicha cantidad es parte y no adicional al Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares de la póliza.

3. **Dinero o valores – daños, destrucción o desaparición:** La cobertura se extiende para cubrir:
- (i) la pérdida física de, o el daño a, o la destrucción efectiva o desaparición de dinero o valores incluyendo daños a, o la destrucción efectiva de cajas de seguridad o bóvedas ocurridos en conexión con dicha pérdida; y/o,
  - (ii) robo de dinero o valores por alguna otra persona, ya sea utilizando fuerza o violencia, o no, que ocurra:

**SEGURO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y RIESGOS FINANCIEROS  
CONDICIONES GENERALES**

- a. dentro de los establecimientos; o,
  - b. dentro del interior de cualesquiera establecimientos bancarios o lugar de cajas de seguridad reconocido o similares; o,
  - c. mientras se encuentren en tránsito y bajo el cuidado, la custodia y el control de un director o empleado, o un accionista, del asegurado; o,
  - d. mientras se encuentren bajo el cuidado, la custodia y el control de alguna compañía de seguridad o compañía de vehículos motorizados blindados, la cual se encuentra debidamente autorizada por el asegurado para detentar el cuidado y custodia de dicho dinero o valores; en el entendido que la presente Extensión Estándar: (1) se encuentra limitada al monto establecido en la Carátula de la Póliza para esta Extensión Estándar con respecto a cualquier pérdida como resultado de la pérdida física de, o daño a, o destrucción efectiva de, dinero o valores causada por un incendio; y (2) es siempre en exceso de cualquier otro seguro o indemnización válido o cobrable (o sería válido o cobrable excepto por la aplicación del monto de Deducible o el agotamiento de los límites de responsabilidad), contractual o de otra naturaleza, disponible para el asegurado; y (3) es parte de y no adicional al Límite de Responsabilidad que se especifica en las condiciones particulares.
4. Entidades nuevas recientemente constituidas o adquiridas: La cobertura se extiende para incluir: (i) cualquier subsidiaria o compañía asociada recientemente constituida o adquirida formada o establecida por cualquiera de los asegurados bajo esta póliza durante el período de vigencia de la póliza; o, (ii) cualquier fusión con, o consolidación con, o compra de, u otra adquisición de los activos de otra operación comercial. La indemnización de conformidad con la presente póliza se aplicará a los actos cometidos desde la fecha de dicha fusión con, o consolidación con, o compra de, u otra adquisición de los activos de otra operación comercial. La cobertura indicada en los incisos (i) y (ii) es otorgada a dicha compañía subsidiaria o compañía asociada o plan o activos, únicamente con respecto a la pérdida derivada de un acto cubierto en la presente póliza, cometido mientras dicha entidad es o era una compañía subsidiaria o compañía asociada o plan del tomador de la póliza. Esta póliza sólo se aplicará con respecto a dicha entidad para

**SEGURO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y RIESGOS FINANCIEROS  
CONDICIONES GENERALES**

una pérdida descubierta después del inicio de la cobertura. En el caso de los incisos (i) o (ii) la nueva entidad estará cubierta de conformidad al presente contrato, únicamente en el entendido que dicha entidad:(a) tiene un ingreso anual bruto total y un número total de empleados que es menor al quince por ciento (15%) del ingreso anual bruto total y el número total de empleados de todos los asegurados; y (b) no ha descubierto alguna pérdida individual de uno de los tipos cubiertos por la presente póliza en los últimos tres años, la cual, sea que se encontrare asegurada o no y antes de la aplicación de cualquier retención deducible o exceso, era individualmente mayor que el treinta por ciento (30%) del Deducible que se especifica en las Condiciones particulares de la póliza; y (c) realiza actividades comerciales que son comparables con las actividades comerciales del asegurado en la forma más recientemente informadas al asegurador; y (d) es regida por los mismos controles y procedimientos los cuales son efectivos y han sido recientemente informados en el último formulario de solicitud por el asegurado al asegurador.

Si la nueva entidad deja de cumplir con las condiciones establecidas en (a), (b), (c) y (d) señaladas anteriormente, el asegurador puede acordar luego de recibir por parte del asegurado una solicitud escrita, proporcionar cobertura de conformidad con la presente póliza por los actos cometidos en o con posterioridad a la fecha de dicha constitución, fusión, consolidación, compra o adquisición, pero únicamente bajo la condición de que dentro de 90 días de la adquisición de la compañía subsidiaria o compañía asociada o plan o activos recientemente creados o adquiridos se le hubieren proporcionado al asegurador los detalles completos de la subsidiaria o compañía asociada recientemente constituida o adquirida y una prima adicional y /o modificaciones a la póliza hayan sido acordadas por el asegurador.

5. **Servicios de consultores de pre-pérdida:** La cobertura se extiende a cubrir los servicios de consultoría pre-pérdida y el tomador de la póliza tendrá el derecho a los servicios de un consultor de pre-pérdida por los cuales: (i) El asegurador determinará el alcance de dichos servicios en el entendido que dicho alcance está dentro de los parámetros de administración de riesgo generales de la presente póliza; y, (ii) Esta Extensión Estándar no estará afectada por el Deducible que se especifica en las Condiciones Particulares de la póliza, ni tales costos disminuirán el Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares de la póliza; y, (iii) el

**SEGURO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y RIESGOS FINANCIEROS  
CONDICIONES GENERALES**

asegurador pagará el costo de estos servicios directamente al consultor de pre-pérdida, luego de la recepción de una descripción del trabajo asumido y una factura que detalle los costos asociados. Se entiende y acuerda que se informará al asegurador del informe escrito definitivo producido por el consultor pre-pérdida o cualquiera de los descubrimientos contenidos en el mismo.

**Cláusula No. 2 Exclusiones**

La Compañía no será responsable de indemnizar o efectuar pago alguno que se derive o relacione o cuya cantidad se relacione a cualquiera de los siguientes aspectos:

- 1) **Pérdida indirecta:** La pérdida indirecta o consecencial de cualquier naturaleza incluyendo, pero no limitada a la pérdida de ingresos, intereses y dividendos no devengados por el asegurado o cualquier otra persona natural o jurídica, debido a una pérdida cubierta por la presente póliza

**Riesgos de crédito:** La pérdida resultante de la falta o incumplimiento de pago total o parcial de un convenio de crédito o la pérdida causada por la adulteración o la alteración fraudulenta de activos recibidos por el asegurado en pretendido pago por bienes vendidos y entregados a crédito, a menos que dicha pérdida se encuentre cubierta en conformidad con la Cobertura No. 1 Cobertura (A) Fraude o acto deshonesto cometido por algún empleado o (B) Acto fraudulento cometido por alguna otra persona con la intención principal de causar que el asegurado incurra en dicha pérdida o de obtener un lucro financiero para ellos mismos.

- 2) **Directores/Socios Capitalistas:** La pérdida resultante directa o indirectamente de algún acto o serie de actos cometidos por algún director o socio capitalista del asegurado, ya sea actuando solo o en colusión, excepto que, al momento de realizar el acto correspondiente, dicho director o socio capitalista es considerado empleado en conformidad.

**Actos de empleados:** La pérdida resultante directa o indirectamente de algún acto o serie de actos de algún empleado, a menos que se encuentre expresamente cubierta de conformidad con la Cobertura de Seguro 1 (A) Fraude o acto deshonesto cometido por algún empleado o (B) Acto fraudulento cometido por alguna otra persona con la intención principal de causar que el asegurado incurra en dicha pérdida o de obtener un lucro financiero para ellos mismos. O cualesquiera extensiones correspondientes.

**SEGURO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y RIESGOS FINANCIEROS  
CONDICIONES GENERALES**

**Extorsión:** La pérdida debida a extorsión excepto si se encuentre cubierta en conformidad ya sea con la Cobertura de Seguro 1 (A) Fraude o acto deshonesto cometido por algún empleado o (B) Acto fraudulento cometido por alguna otra persona con la intención principal de causar que el asegurado incurra en dicha pérdida o de obtener un lucro financiero para ellos mismos. O la Extensión Estándar.

- 3) Secuestro y rescate:** La pérdida debida a secuestro y/o rescate.
- 4) Honorarios, costos y gastos:** Los honorarios, costos y otros gastos incurridos en determinar la existencia o monto de una pérdida cubierta de conformidad con la presente póliza, o en interponer una acción judicial o defender cualquier proceso legal, o por cualesquiera costos de recolección de mercancías o costos asociados con la recolección de mercancías, excepto si se encuentran cubiertos de acuerdo a las Extensiones Estándar de esta póliza.
- 5) Multas, sanciones o perjuicios:** Las multas, sanciones o perjuicios de cualquier tipo por los cuales el asegurado es legalmente responsable.
- 6) Incendio:** La pérdida o daño causada por un incendio, diferente a la pérdida o daños a dinero, valores, cajas de seguridad o bóvedas si se encuentran cubiertos de acuerdo a la Extensión Estándar.
- 7) Pérdida incurrida después de tener conocimiento es la pérdida causada desde el momento en que:**
  - (a) El asegurado o alguno de los directores del asegurado, accionistas, socios capitalistas, agentes fiduciarios, gerentes, funcionarios, directores departamentales, ejecutivos principales o equivalente del asegurado; o;**
  - (b) Cualquier persona natural o jurídica a la cual contrata el asegurado para la prestación de servicios externos, cuando tuviere conocimiento o información que dicho empleado u otra persona natural o jurídica ha cometido algún acto o actos de fraude, deshonestidad, vandalismo o robo:**

**Los apéndices (i) y (ii) aplican para los literales (a) y (b) arriba mencionados**

**SEGURO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y RIESGOS FINANCIEROS  
CONDICIONES GENERALES**

- (i) Mientras dicho empleado se encuentra al servicio del asegurado.;
  - (ii) Con anterioridad a que el empleado sea empleado por el asegurado, siempre que el acto o actos involucren dinero, valores u otros bienes.
- 8) **Accionista principal:** La pérdida que involucre a cualquier persona que, al tiempo de cometer un acto que resulte en una pérdida cubierta por la presente póliza, sea propietaria o controle más del cinco por ciento (5%) del capital o de las acciones emitidas del asegurado.
- 9) **Crimen sin violencia:** La pérdida de y/o el daño de dinero, valores o bienes sin el uso de fuerza y violencia salvo que se trate de:
- (i) dinero y/o valores en los establecimientos o en tránsito si se encuentran cubiertos en conformidad con la Extensión Estándar; o
  - (ii) un acto fraudulento cometido por alguna otra persona; o
- 10)(iii) una pérdida cometida por algún empleado del asegurado y cubierta de conformidad con la Cobertura No 1 Cobertura Fraude o acto deshonesto cometido por algún empleado o (B) Acto fraudulento cometido por alguna otra persona con la intención principal de causar que el asegurado incurra en dicha pérdida o de obtener un lucro financiero para ellos mismos.;
- (iv) Pérdidas cubiertas de conformidad con la Extensión estándar.
- 11) **Daños a los establecimientos:** El daño o la destrucción de:
- (i) establecimientos o edificios, independientemente de la forma en que se haya causado;
  - (ii) el contenido y los artefactos y accesorios en los establecimientos;
  - (iii) las cajas de seguridad o bóvedas a menos que se encuentren cubiertas de conformidad con la Extensión Estándar.
- Descubrimiento de pérdida anterior o posterior:** La pérdida que el asegurado descubra:
- (i) con anterioridad al inicio del período de vigencia de la póliza;
  - (ii) con posterioridad a la expiración del período de vigencia la póliza siempre y cuando la pérdida no haya ocurrido durante la vigencia de la póliza.

**SEGURO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y RIESGOS FINANCIEROS  
CONDICIONES GENERALES**

**Utilidad, pérdida o toma y/o conteo de inventario: La pérdida, cuya prueba depende únicamente de:**

- (i) el cálculo o comparación de ganancia y pérdida; o**
- (ii) la comparación de registros de inventario con el conteo físico real.**

**Sin embargo, cuando un empleado se encuentra involucrado y ha sido identificado, los registros de inventario y el conteo físico real del inventario pueden ser presentados como documentación de respaldo de una pérdida.**

**12) Información patentada, secretos comerciales y propiedad intelectual: La pérdida que se derive directa o indirectamente del acceso a información confidencial, incluyendo, pero sin estar limitado a secretos comerciales, programas computacionales, información de clientes, patentes, dibujos o diseños industriales, signos distintivos, derechos de autor o derechos conexos o métodos de procesamiento.**

**13) Radioactividad y contaminación nuclear: Pérdidas, gastos, responsabilidad o pérdida consecencial de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, o a la cual contribuye o se deriva de:**

- (i) radiaciones iónicas o contaminación por radioactividad de algún combustible nuclear o de algún desecho nuclear o de la combustión de un combustible nuclear; o,**
- (ii) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas de algún conjunto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.**

**14) Crimen violento por cualquier individuo u organización: La pérdida derivada de un robo en el que se utilicen la fuerza y violencia, salvo:**

**Si se encuentra cubierta en conformidad con la Extensión Estándar o(ii) que sea cometido por un empleado (actuando solo o en colusión con otros) y se encuentre cubierta en conformidad con la Cobertura No. 1 Fraude o acto deshonesto cometido por algún empleado o (B) Acto fraudulento cometido por alguna otra persona con la intención principal de causar que el asegurado incurra en dicha pérdida o de obtener un lucro financiero para ellos mismos.**

**SEGURO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y RIESGOS FINANCIEROS  
CONDICIONES GENERALES**

- 15) **Cambio voluntario o compra:** La pérdida derivada de la donación o entrega voluntaria (sea o no que dicha donación y entrega haya sido inducida por engaño) de dinero, valores u otros bienes en algún intercambio o compra, a menos que:
- 16)(i) dicha pérdida sea cometida por un empleado (actuando solo o en colusión con otros) y se encuentre cubierta de conformidad con la Cobertura No. 1 Fraude o acto deshonesto cometido por algún empleado o (B) Acto fraudulento cometido por alguna otra persona con la intención principal de causar que el asegurado incurra en dicha pérdida o de obtener un lucro financiero para ellos mismos.;
- (ii) el resultado de un acto fraudulento cometido por alguna otra persona.
- 17) **Guerra:** Pérdidas derivadas directa o indirectamente de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de carácter bélico (sea que la guerra haya sido o no declarada), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma la proporción de o que constituya un alzamiento popular, poder militar o usurpado, ley marcial, disturbios o el acto de alguna autoridad legítimamente constituida.
- 18) **Terrorismo:** Este seguro no cubre pérdidas, lesiones, daños, reclamos o pleitos que surjan directa o indirectamente como resultado de o en conexión con “terrorismo” incluyendo, pero no limitado a, cualquier pérdida actual o subsiguiente causada por fuego, saqueo o robo.
- 19) **Fraude**

**Cláusula No. 3 Forman parte del contrato**

Los documentos que componen el Contrato son: las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Anexos, en la medida que sean requeridos, y la Solicitud de Seguro.

**Cláusula No. 4 Definiciones**

**Acto fraudulento:** Es la adulteración o falsificación o alteración fraudulenta de cualquier dinero, valores, o de cualquier orden escrita (instrucción) en la cual el

## SEGURO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y RIESGOS FINANCIEROS CONDICIONES GENERALES

asegurado se ha basado o fundado para entregar o transferir dinero y/o valores; e incluirá la adulteración de cheque(s) recibido(s); o

(ii) la adulteración o alteración fraudulenta de cualquier cheque o promesa escrita similar del asegurado para pagar una suma real que representa dinero girado contra la cuenta del asegurado en alguna Institución del Sistema Financiero en el cual el asegurado mantiene una cuenta corriente o de ahorro;

(iii) el uso fraudulento de alguna tarjeta de crédito corporativa, emitida al asegurado o a algún empleado del asegurado con propósitos de negocio, en aquellos casos en que dicha tarjeta es adulterada, o es objeto de una alteración fraudulenta, en el entendido que el asegurado y el empleado han dado cabal cumplimiento a las disposiciones, condiciones u otros términos con los cuales la tarjeta fue emitida, y en el entendido que el asegurado era legalmente responsable por dicha pérdida;

(iv) fraude computacional o transferencia de fondos.

**Adulteración o Adulterado:** Significa la imitación en un documento de la firma o endoso de una persona genuina, hecha por alguna otra persona, con la intención de que la imitación pueda ser aceptada como la firma legítimo o endoso legítimo

No se considerará "Adulteración o Adulterado" el hecho por cualquier persona o por alguna otra persona de utilizar su propio nombre y firma un documento, sea está autorizada o no para ello, cualquiera que sea el propósito o la calidad en que se actúe, esto es considerado fraude.

**Alguna otra persona:** significa cualquier persona natural que:

(i) no es un director, funcionario, accionista, agente fiduciario o empleado del asegurado; y,

(ii) no proporcione servicios en conformidad a un contrato de prestación de servicios, escrito o verbal con el asegurado; y

(iii) no este coludido con algún empleado.

**Alteración fraudulenta:** Significa la alteración material de un instrumento para un fin fraudulento realizado por alguna otra persona, que no estaba autorizada para prepararlo o firmarlo.

**Asegurado:** Significa el tomador de la póliza y cualquier compañía subsidiaria o compañía asociada que existía al momento de suscripción de la póliza, siempre y cuando estas hayan sido declaradas en el formulario de solicitud remitido al asegurador y dicho formulario haya sido firmado por una persona autorizada para la compra del seguro por todos los Asegurados.



## SEGURO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y RIESGOS FINANCIEROS CONDICIONES GENERALES

**Compañía:** Es la institución de Seguros señalada en las Condiciones Particulares de la póliza.

**Compañía asociada:** Es una sociedad en la cual el tomador de la póliza es dueño de un porcentaje inferior o igual al cincuenta por ciento (50%) del capital o de las acciones con derecho a voto, emitidas y en circulación, incluyendo sociedades conjuntas, ya sea directa o indirectamente, a través de una o más de sus compañías subsidiarias, y en la cual el tomador de la póliza posee el control de la administración.

La cobertura para una compañía asociada sólo se aplicará con respecto de la pérdida derivada de algún acto cubierto de conformidad con la presente póliza, cometido mientras dicha sociedad sea una compañía asociada al asegurado de la póliza. Sin embargo, mediante una solicitud por escrito del asegurado de la póliza, el asegurador podrá considerar, luego de un análisis y evaluación del incremento de la exposición a riesgo, otorgar la cobertura por actos cometidos con anterioridad a la adquisición de la compañía asociada. Dicha cobertura es válida únicamente cuando es acordada en forma expresa y por escrito por parte del asegurador.

**Compañía subsidiaria:** Es cualquier compañía en la cual el asegurado de la póliza ya sea directa o indirectamente, a través de una o más de sus compañías subsidiarias:

- (i) controla la composición de su directorio;
- (ii) controla más de la mitad del poder de voto; o
- (iii) posee más del 50% del capital o de las acciones de la empresa

La cobertura para cualquier compañía subsidiaria solo aplicará con respecto a una pérdida derivada de un acto cubierto de conformidad con la presente póliza, cometido mientras dicha entidad sea una subsidiaria del asegurado. Sin embargo, mediante solicitud escrita del asegurado, la compañía podrá considerar, luego de un análisis y evaluación del incremento de la exposición a riesgo, otorgar cobertura por actos cometidos con anterioridad a la adquisición de una compañía subsidiaria. Dicha cobertura es válida únicamente cuando es acordada en forma expresa y por escrito por parte del asegurador.

**Consultor de pre-pérdida:** Significa un consultor independiente incluido en las condiciones particulares de la póliza en la forma prevista en la Extensión Estándar.

**Control de la administración:** Significa que el tomador de la póliza tiene el derecho a controlar en el día a día la administración de la correspondiente sociedad, y establece los procedimientos de seguridad y control interno, ya sean financieros y operativos.



## SEGURO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y RIESGOS FINANCIEROS CONDICIONES GENERALES

**Convenio de crédito:** Significa cualquier convenio, ampliación de crédito o contrato de arrendamiento, compra, préstamo o cualquier otra transacción de la naturaleza de un préstamo, arrendamiento, factura, cuenta, contrato u otra evidencia de deuda, pagos efectuados o retiros de la cuenta de algún cliente que involucren ítems que no se encuentran definitivamente pagados por cualquier causa.

**Descubierto o descubrimiento:** Significa cuando algún asegurado o cualquiera de los directores, socios o accionistas, gerentes o directores de departamento, ejecutivos principales, fideicomisario o equivalentes de algún asegurado, tiene conocimiento de cualesquiera acto o actos, que den indicios racionales de que se causara una pérdida cubierta por la presente póliza aun cuando el monto o los detalles exactos de la pérdida no sean conocidos en el momento del descubrimiento. Dicho descubrimiento constituirá conocimiento poseído o descubrimiento hecho por el asegurado.

**Dinero:** Significa moneda en metálico o papel, oro no amonedado, cheques, cheques de viajero, cheques certificados y giros postales.

**Empleado:** Es cualquier persona natural, que no sea un director o socio, que trabaje bajo un contrato de trabajo y/o servicio con algún asegurado y a quien este compensa mediante salario, sueldos y/o comisiones, teniendo el asegurado la facultad de ordenar y dirigirlo en la ejecución del trabajo y/o servicio. El término empleado también significará cualquier:

(i) director del asegurado en tanto que realiza actos que caen dentro del alcance de los deberes ordinarios de un empleado del asegurado; empleado a tiempo parcial o temporal que realice los deberes de un empleado bajo la supervisión del asegurado; (iii) empleado jubilado contratado por el asegurado a quien este ordena y dirige en la prestación de sus servicios como empleado; (iv) estudiante, asistente o voluntario realizando estudios, ganando experiencia laboral o realizando los deberes de un empleado bajo la supervisión del asegurado; (v) ex empleado del asegurado, por un período que no exceda de noventa (90) días con posterioridad al término formal de su empleo con el asegurado (que no sea en aquellos casos en que dicho término es como resultado de un acto cubierto en conformidad con la presente póliza según la Exclusión 3.10 (i)); (vi) agente fiduciario, fideicomisario, administrador o funcionario de algún plan; (vii) persona remitida al asegurado por una agencia de empleos (o fuente similar) para realizar los deberes de un empleado bajo la supervisión del asegurado; (viii) persona o empleado de una organización a quien o de la cual el asegurado contrata servicios externos para desarrollar funciones administrativas normales; excepto procesadores de datos y contratistas de Información y Tecnología, a menos que

## SEGURO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y RIESGOS FINANCIEROS CONDICIONES GENERALES

sea acordado por el asegurador y endosado a la presente póliza. (ix) empleado al cual el asegurado no identifica por su nombre, pero cuyo acto o actos han causado una pérdida cubierta por la presente póliza, en el entendido de que la evidencia presentada pruebe más allá de la duda razonable que la pérdida fue debida al acto de dicho empleado.

No obstante, lo anterior, el término empleado no significa una persona que es o actúa en representación de algún auditor externo, contador externo, corredor, asesor de inversiones o administrador de inversiones, factor, comerciante comisionista, consignatario, contratista u otro agente o representante similar, a menos que sea específicamente acordado por el asegurador y endosado a la presente póliza.

**Especialista investigador:** Es un investigador especializado e independiente, mencionado en la presente póliza en la forma establecida bajo la Extensión Estándar.

**Establecimiento:** significa el interior de cualquier edificación de propiedad del asegurado, o que este ocupe, en el cual lleva a cabo sus negocios.

**Extensión Estándar:** Condiciones adicionales serán mediante convenio expreso.

**Falsificado o falsificación:** Los instrumentos ficticios que meramente contienen información o datos falsos o inexactos y que se encuentran genuinamente firmados o endosados no serán considerados como falsificados y por lo tanto no constituyen una falsificación.”

**Fraude computacional o de transferencia de fondos:** significa el robo de:  
(i) Activos del asegurado bajo el control directo o indirecto de un sistema computacional, mediante la manipulación del equipo computacional o los programas o sistemas computacionales por alguna otra persona que no tiene acceso autorizado a dicho sistema por parte del asegurado; o  
(ii) fondos del asegurado de una cuenta mantenida por el asegurado en una institución financiera (de la cual el asegurado o una persona u organización autorizada por el asegurado puede solicitar la transferencia, pago o entrega de

fondos), siguiendo instrucciones fraudulentas ya sean electrónicas, telegráficas, de fax cifrado, telex cifrado, teléfono o escritas de debitar dicha cuenta y de transferir, pagar o entregar fondos de dicha cuenta y que dichas instrucciones pretendan haber venido del asegurado o de una persona u organización autorizada por asegurado para emitir dichas instrucciones, pero las cuales son fraudulentamente transmitidas o emitidas, o son adulteradas o han sido objeto de una alteración fraudulenta por alguna otra persona.

## SEGURO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y RIESGOS FINANCIEROS CONDICIONES GENERALES

**Pérdida:** La pérdida financiera directa incurrida por el asegurado derivada de o en conexión con algún acto o serie de actos relacionados, continuos o repetidos, que serán tratados, como un acto único

El concepto de pérdida no incluirá salarios, remuneraciones, comisiones, honorarios, premios, promociones, recompensas, reparto de utilidades, pensiones u otros beneficios de empleados pagados por el asegurado cuando sean ganados en el curso normal de las actividades del empleo.

Tampoco significa pérdida la resultante de o cuantificada en:

- (i) cualquier acuerdo u operación bursátil en valores, productos primarios, futuros, opciones, títulos nacionales o extranjeros, monedas, monedas extranjeras y similares a menos que dicha pérdida se encuentre cubierta bajo la Cobertura 1 (A) y resulte en que el empleado reciba una ganancia financiera indebida para él mismo o para algún otro individuo u organización cuando dicho empleado pretenda que estos reciban ese beneficio; o
- (ii) cualesquiera actos negligentes o involuntarios; o
- (iii) la creación de una responsabilidad para con un tercero que no sea en la forma prevista en la Extensión Estándar.

**Plan:** Es cualquier pensión, beneficio, beneficio provisional, plan de ahorro de acciones, opción de acciones, fondo de caridad o fundación establecida y mantenida por el asegurado para beneficio de sus empleados pasados, presentes y futuros o sus respectivos beneficiarios.

La cobertura para cualquier plan sólo se aplicará con respecto a una pérdida derivada de algún acto cubierto de conformidad a la presente póliza, cometido mientras dicho plan es mantenido por el asegurado. Sin embargo, luego de una solicitud escrita del tomador de la póliza, el asegurador podrá considerar, luego de un análisis y evaluación del incremento de la exposición a riesgo, otorgar cobertura por actos cometidos con anterioridad a la adquisición de un plan. Dicha cobertura es válida únicamente cuando es acordada en forma específica por escrito por parte del asegurador.

**Servicios externos:** Es la contratación y autorización por parte del asegurado de una persona natural o jurídica para realizar una función administrativa en nombre de y dentro de los establecimientos del asegurado, en el entendido que:

- (i) dicha función es realizada en conformidad con un contrato escrito; y
- (ii) el asegurado retiene el derecho a auditar la realización de dicha función; y,
- (iii) el asegurado puede demostrar que él, ha analizado a la persona natural o jurídica para verificar su competencia, estabilidad financiera y honestidad con anterioridad a la contratación y autorización por parte del asegurado.

La cobertura con respecto a cualquier persona natural o jurídica a quien el asegurado encarga la prestación de servicios externos en relación con cualquier función administrativa, se aplicará en exceso de cualquier indemnización o

## SEGURO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y RIESGOS FINANCIEROS CONDICIONES GENERALES

seguro válido y cobrable, contractual o de otra naturaleza, disponible para la persona natural o jurídica que presta servicios externos para el asegurado.

**Terrorismo:** Significa el uso de la fuerza o violencia o la amenaza del uso de fuerza en contra de una persona o propiedad, o la comisión de un acto peligroso para la vida humana o la propiedad, o la comisión de un acto que interfiera con o interrumpa un sistema electrónico o de comunicación, llevado a cabo por cualquier persona o grupo, sea o no que esté actuando a nombre de o en conexión con cualquier organización, gobierno, poder, autoridad o fuerza militar, cuando el propósito sea intimidar, coaccionar o dañar:

- (1) A un gobierno;
- (2) A la población civil de un país, estado, comunidad, o
- (3) Interrumpir la economía de un país, estado o comunidad.

**Tomador de la póliza:** Es la persona natural o jurídica especificada en las Condiciones Particulares.

**Valores:** significan todos los instrumentos o contratos negociables o no negociables, incluyendo pagaré, acción, bono, obligación, valores accionarios u otros representativos de un aporte de capital o de deuda, que representen ya sea dinero o bienes, pero no incluye dinero.

Extensión Estándar: condiciones adicionales serán mediante convenio expreso.

**Vigencia de la Póliza:** Es el tiempo que se especifica en las Condiciones Particulares de la póliza.

### Cláusula No. 5 Límites de Responsabilidad

Es el monto máximo de responsabilidad de la Compañía por todas las pérdidas descubiertas durante el período de la póliza y cubiertas bajo la presente póliza.

El Límite de Responsabilidad no excederá el monto que se especifica en las Condiciones Particulares de la póliza. La Compañía no tendrá responsabilidad alguna en exceso de dicho límite cualquiera que sea el número de pérdidas descubiertas durante el período de la póliza o el período de descubrimiento si fuese aplicable.

El pago de cualquier pérdida reducirá el Límite de Responsabilidad disponible para otras pérdidas.

La pérdida que se encuentra cubierta parcialmente por la presente póliza y parcialmente por cualquier otra póliza (incluyendo pólizas de las cuales esta es una renovación) emitidas por la compañía o alguna otra compañía miembro de ASSA Compañía de Seguros Honduras S.A., al asegurado y cuyo período de

## SEGURO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y RIESGOS FINANCIEROS CONDICIONES GENERALES

descubrimiento no ha expirado, estará limitada al monto que sea mayor entre la otra póliza anterior y la presente póliza y no será bajo ninguna circunstancia acumulativa.

Sin consideración al número de años en que la presente póliza se encuentre en efecto y sin consideración a que ella sea o pueda ser renovada y sin consideración al número de primas pagadas, el Límite de Responsabilidad en la forma que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza no será acumulativo de año en año o de período en período.

### **Cláusula No. 6 Declaraciones Falsas o Inexactas**

Podrá declararse nulo el contrato o póliza cuando el Asegurado presente declaraciones y/o publique de manera falsa o inexacta información, hechos o circunstancias que hubiera podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato ya sea antes o después de una pérdida.

Si el asegurado efectuare algún reclamo a sabiendas que el mismo es falso o fraudulento, ya sea con relación al monto de la indemnización u otros datos referentes al reclamo, será nula la presente póliza y el asegurado o beneficiario perderá todo derecho a presentar reclamos en conformidad con la misma.

### **Cláusula No. 7 Pago de Prima**

La obligación de pagar la prima recaerá sobre el Asegurado, la cual deberá ser pagada durante el periodo de vigencia de la póliza según acuerdo con la compañía. Las primas serán pagadas a la Compañía, si la prima no fuere, pagada dentro de los plazos establecidos, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince días después del requerimiento respectivo al asegurado.

### **Cláusula No. 8 Vigencia**

En las Condiciones Particulares de la póliza se indicará la vigencia de la fianza contratada. Ambas fechas a las 12m horas,

### **Cláusula No.9 Beneficiarios**

El asegurado tendrá derecho a designar un tercero como beneficiario sin necesidad del consentimiento de la Compañía. La cláusula beneficiaria podrá comprender la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro.

### **Cláusula No.10 Agravación del Riesgo**

## SEGURO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y RIESGOS FINANCIEROS CONDICIONES GENERALES

Si durante el período de vigencia de la póliza ocurre alguno de los siguientes cambios en el riesgo, la cobertura prevista en la presente póliza, será modificada para aplicarse únicamente a aquellos actos cometidos con anterioridad a la fecha de efectividad de dicho cambio en el riesgo.

Para los fines de la presente cambios en el riesgo significa:

- (i) la liquidación del asegurado de la póliza, o la designación de un síndico, liquidador, administrador o interventor con respecto al tomador de la póliza; o
- (ii) la liquidación de algún asegurado individual o la designación de un síndico, liquidador, administrador o interventor de dicho asegurado; o
- (iii) la consolidación o fusión del asegurado de la póliza con otra entidad comercial, o luego de alguna compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o acciones que produzcan un cambio en el control del asegurado de la póliza; o
- (iv) un cambio de control en algún asegurado; o
- (v) el conocimiento que un acto de fraude o deshonestidad o daño criminal ha sido cometido por algún empleado del asegurado o algún director, accionista, agente fiduciario, funcionario, director departamental, administrador superior o equivalente en la forma establecida en la sección de exclusiones.

La agravación esencial del riesgo previsto en el contrato, permite a la Compañía dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado y al beneficiario.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las personas o cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Compañía las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones.

Subsistirá sobre todas las personas o cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado paga a la Compañía las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

Para los efectos del texto anterior se presumirá siempre que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal manera que la Compañía habría contratado en condiciones diferentes si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación.

### **Cláusula No.11 Aviso del siniestro**

Teniendo indicios razonables del nacimiento de cualesquiera obligaciones del asegurador, de conformidad con lo establecido en esta póliza, el asegurado deberá:

## SEGURO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y RIESGOS FINANCIEROS CONDICIONES GENERALES

(a) notificar por escrito a la Compañía tan pronto como sea posible, pero en ningún caso con posterioridad a sesenta (60) días, que la pérdida ha sido descubierta;

(b) notificar a la autoridad policial,

(c) proporcionar a la Compañía toda la información y documentación solicitada y cooperar con la aseguradora en todas las materias relativas a la pérdida;

(d) proporcionar a la Compañía prueba de la pérdida con todos los detalles, dentro de los seis (6) meses siguientes al descubrimiento en ausencia de un informe concluyente por parte de un especialista investigador.

La Compañía podrá, con el consentimiento del asegurado, liquidar cualquier reclamo por una pérdida de bienes con el propietario. Cualquier bien por el cual el asegurador ha pagado una indemnización, pasará a ser de propiedad de la aseguradora. A su discreción, siempre y cuando el asegurado esté de acuerdo, la aseguradora podrá pagar el valor real del bien en dinero o realizar las reparaciones o reemplazos que correspondan.

### **Cláusula No. 12 Terminación Anticipada**

La presente póliza puede ser cancelada por las personas naturales o jurídicas siguientes:

(i) Por el asegurador por el no pago de la prima de acuerdo a lo establecido en el artículo 1133 del Código de Comercio.;

(ii) Por el tomador de la póliza o asegurado que no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por el asegurador, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la hubiere recibido si no estuviere de acuerdo con los términos de la solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo relativo a los términos especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato;

(iii) Por el tomador de la póliza luego de la recepción por parte del asegurador de una notificación escrita de cancelación. En tal caso, el asegurador deberá devolver cualquier prima no devengada, calculada por el sistema de corto plazo, excepto en el evento de una pérdida que haya sido descubierta con anterioridad a la fecha de cancelación, en cuyo caso no se devolverá la prima;

(iv) Por la Compañía con posterioridad a la emisión de una notificación escrita a la dirección que se especifica en las Condiciones Particulares de la póliza, debidamente justificada y anunciando la cancelación al tomador de la póliza respecto a todos los asegurados, o a algún asegurado o a algún empleado de algún asegurado. La cancelación será efectiva treinta (30) días después de la emisión de la notificación.

### **Tabla a Corto Plazo 1**

**SEGURO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y RIESGOS FINANCIEROS  
CONDICIONES GENERALES**

<b>Prima Pagada % Prima Total</b>	<b>Reajuste Período de la póliza # días</b>	<b>Prima Pagada % Prima Total</b>	<b>Reajuste Período de la póliza # días</b>
13	15	73	195
20	30	75	210
27	45	78	225
30	60	80	240
37	75	83	255
40	90	85	270
46	105	88	285
50	120	90	300
56	135	93	315
60	150	95	330
66	165	98	345
70	180	100	365

### **Cláusula No.13 Renovación**

La póliza podrá ser renovada por periodos iguales y sucesivos por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando la prima correspondiente al siguiente periodo sea pagada previo el inicio de la nueva vigencia excepto pacto contrario.

Si la vigencia es anual vencerá automáticamente el día que se indica en las Condiciones Particulares a las 12:00 horas del mediodía

### **Cláusula No.14 Prescripción**

Todas las acciones que se deriven de este Contrato, prescriben en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del

## SEGURO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y RIESGOS FINANCIEROS CONDICIONES GENERALES

siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el Artículo 1133 del Código de Comercio.

### **Cláusula No. 15 Controversias**

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguro y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación, arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada, según sea el caso. La Comisión no podrá pronunciarse en ningún caso en litigio, o arbitraje, salvo pedido de juez competente o tribunal arbitral.

### **Cláusula No. 16 Comunicaciones**

Cualquier modificación a las obligaciones contraídas deberán ser notificadas por escrito a la Compañía y en su defecto deberá haber una autorización por escrito por parte de la misma aprobando o no dichos cambios. Al igual que las notificaciones de reclamos, estas deberán notificarse por escrito al Departamento de Reclamos con el detalle del evento ocurrido así como la documentación soporte.

En los casos que la dirección de las oficinas de las instituciones de seguros llegare a ser diferente de la que conste en la póliza expedida, se deberá comunicar al asegurado la nueva dirección.

### **Cláusula No. 17. Otros Seguros**

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de otro seguro que contrate con otra Aseguradora sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada.

### **Cláusula No. 18. Subrogación**

El asegurador se subrogará en la medida de dicho pago en todos los derechos de recuperación del asegurado con respecto al pago. El asegurado deberá suscribir todos los documentos que fueren requeridos y realizará todo aquello que sea necesario para garantizar la preservación de cualesquiera derechos, incluyendo la suscripción de cualesquiera documentos que fueren necesarios para permitir al asegurador iniciar acciones judiciales en forma efectiva en el

## SEGURO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y RIESGOS FINANCIEROS CONDICIONES GENERALES

nombre del asegurado, si dichos actos fueren o llegaren a ser necesarios antes o después del pago por parte del asegurador.

### **Cláusula No. 19 Peritaje**

La Compañía podrá contratar los servicios de peritos especializados para determinar el reclamo que presente el Beneficiario. Los costos de este Perito correrán por cuenta de la Compañía

Esto no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino que únicamente se determinarán las circunstancias y los montos de la pérdida a la cual podría estar o no expuesta la Compañía a indemnizar.

Será nulo el convenio que prohíba a las partes o a sus causahabientes hacer intervenir peritos en la valoración del daño.

### **Cláusula No.20 Territorialidad**

Esta póliza ampara solamente los accidentes que ocurran durante la vigencia de la misma y dentro del territorio de Honduras.

### **Cláusula No. 21 Deducible y Otros seguros**

Para toda y cada pérdida, la cobertura en conformidad con la presente póliza será en exceso de lo que sea mayor entre:

- (i) El Deducible que se especifica en la Carátula de la Póliza.;
- (ii) El monto de cualquier otro seguro o indemnización susceptible de ser cobrado sea contractual o de otra naturaleza disponible para el asegurado.

El Deducible no se aplicará con respecto a:

(a) Algún plan, cuando por ley sea obligatorio para cumplir con la Ley que regule jubilaciones, pensiones u otros aspectos de seguridad social vigentes en Honduras; o

(b) El uso de algún especialista investigador o consultor de pre-pérdida en la forma prevista en la Extensión Estándar (ii) o la Extensión Estándar.

Si una pérdida es cubierta parcialmente de conformidad con la presente póliza y parcialmente de conformidad con una póliza previa emitida por otro asegurador, el Deducible aplicable a la pérdida será reducida por retención o deducible efectivamente aplicada a la pérdida de conformidad con esa otra póliza.

### **Cláusula No.22 Póliza Única**

La presente póliza constituye un contrato único de seguro y, sin que constituya limitación:

- (i) el asegurado de la póliza actuará por sí mismo y por todos los asegurados para todos los fines de la presente póliza, incluyendo, pero sin estar limitado a

## SEGURO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y RIESGOS FINANCIEROS CONDICIONES GENERALES

ello el entregar y recibir notificaciones, la notificación de pérdidas, el pago de primas que puedan llegar a encontrarse adeudadas y pagaderas y la recepción y aceptación de cualesquiera endosos emitidos para formar parte de la presente póliza;

(ii) el pago de cualquier pérdida prevista en la presente póliza al tomador de la póliza, liberará plenamente al asegurador con respecto a dicha pérdida; sin embargo, en el evento que una pérdida incurrida por algún plan en Honduras se encuentre cubierto en conformidad con la presente póliza, el pago deberá ser efectuado por el asegurador a los representantes legales de dichos fondos para ser pagados a los beneficiarios;

(iii) si existe más de un asegurado de conformidad con la presente póliza y alguno de ellos, distinto al tomador de la póliza, cesa por alguna razón de estar cubierto por esta póliza, los restantes asegurados continuarán como asegurados conjuntos para todos los fines de la presente póliza;

(iv) el conocimiento que posea o el descubrimiento hecho por cualquier asegurado o por algún director, accionista, agente fiduciario, funcionario, director de departamento, administrador, ejecutivos principales, o equivalente al mismo de algún asegurado constituirá para todos los fines de este contrato, un conocimiento o un descubrimiento hecho por el asegurado;

(v) la responsabilidad del asegurador por una pérdida incurrida por alguno o la totalidad de los asegurados no excederá del monto por el cual el asegurador sería responsable si la totalidad de dichas pérdidas hubieran sido incurridas por cualquiera de los asegurados;

(vi) en el cálculo de la pérdida de un asegurado cubierta de conformidad con la presente póliza, en aquellos casos en que otro asegurado reciba un beneficio correspondiente o relacionado con dicha pérdida, ese beneficio será restado del valor de la pérdida a ser indemnizada por el asegurador.

### **Cláusula No.23 Bases de Valoración**

En ningún caso la aseguradora será responsable por más de: (i) el valor real de mercado, determinado por aquel publicado en el periódico financiero local de valores; fondos extranjeros, monedas o metales preciosos, al término de la jornada laboral en el día en que la pérdida fue descubierta, o si fuere menor, el costo efectivo de reemplazo de los valores; (ii) el costo de los libros en blanco, páginas en blanco u otros materiales más el costo de la mano de obra y tiempo de computador por la transcripción o copiado efectivo de la información proporcionada por el asegurado, con el objeto de reproducir libros de contabilidad y registros; (iii) el costo de la mano de obra por la transcripción o copiado de la información proporcionada por el asegurado, con el objeto de

## SEGURO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y RIESGOS FINANCIEROS CONDICIONES GENERALES

reproducir dicha información electrónica; (iv) el valor exacto en dinero en efectivo de otro bien al momento de la pérdida o el costo efectivo de la reparación o reemplazo del bien con un bien o materiales de similar calidad o valor, lo que resulte menor. El valor exacto en dinero en efectivo de otro bien si fuere mantenido por el asegurado como una prenda, o como garantía por un anticipo o un préstamo, será considerado que no excede del valor del bien en la forma determinada y registrada por el asegurado al tiempo de otorgar el anticipo o el préstamo, o en ausencia de un registro, la parte no pagada del anticipo o el préstamo más los intereses acumulados a las tasas legales.

### **Cláusula No.24 Recuperaciones**

Las recuperaciones serán asignadas en el siguiente orden de reembolso (i) en primer lugar, por cualesquiera costos y gastos incurridos razonable y necesariamente en relación con la recuperación; (ii) en segundo lugar, se le reembolsará al asegurado por cualquier pérdida que exceda del Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones particulares de la póliza; (iii) en tercer lugar, se reembolsará al asegurador por cualquier liquidación efectuada; y (iv) Por último, se le reembolsará al asegurado por la pérdida equivalente al monto del Deducible que se especifica en las Condiciones Particulares.

### **Cláusula No.25 Cesión**

La presente póliza y cualesquiera derechos emanados de la misma no pueden ser cedidos sin el consentimiento escrito del asegurador.

### **CLÁUSULA No. 26 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT:**

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Asegurado, el Contratante y/o el Beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el

**SEGURO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y RIESGOS FINANCIEROS  
CONDICIONES GENERALES**

Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

**CLÁUSULA No. 27 NORMAS SUPLETORIAS:**

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.